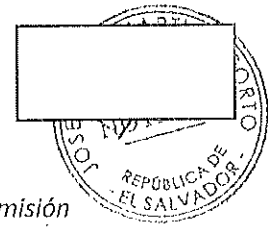


CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero [redacted] de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno dos nueve dos-uno cero dos-tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021, que en adelante podrá denominarse "el contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-11/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2021, y a los demás

documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2021 "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021" en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto segundo del acta tres mil noventa y dos, correspondiente a la sesión celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el treinta de abril de dos mil veintiuno; III) Punto quinto del acta número tres mil noventa y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-11/2021; IV) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-462/2021, emitida por la UACI el 24 de mayo de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las garantías que presenta la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) **FORMA DE PAGO:** i) El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, contra la presentación, a satisfacción de CEPA, del Informe Intermedio de Auditoría por las operaciones del primer semestre del año 2021, y la presentación del Acta de Recepción del Informe Intermedio. El cincuenta por ciento (50%) restante, se pagará contra la presentación, a satisfacción de CEPA, del Informe Final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2021 y la presentación del Acta de Recepción Definitiva. Para cada pago, la Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la Gerencia Financiera dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Acta de Recepción de Informe Intermedio o Definitiva, según corresponda, con el sello de la UACI. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar los Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección



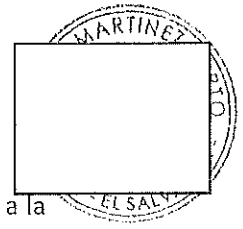
General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Para CEPA: (a) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (b) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (c) *NIT: 0614-140237-007-8.* (d) *NRC: 243-7.* (e) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (f) *Contribuyente: Grande.* (ii) Para FENADESAL: (a) *Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.* (b) *Dirección: Final Avenida Peralta N° 903.* (c) *NIT: 0614-220575-003-5.* (d) *NRC: 27343-0.* (e) *Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril.* (f) *Contribuyente: Mediano.* (iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio, será en las Oficinas Centrales de CEPA. Durante la auditoría la Contratista podrá realizar visitas a las empresas de CEPA y FENADESAL. Los costos de movilización por dichas visitas serán por cuenta del auditor, CEPA solamente coordinará con los Jefes Administrativos de las empresas las visitas de los auditores. II) PLAZO CONTRACTUAL: La vigencia del contrato será a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 30 de abril de 2022. III) ENTREGA DE INFORMES: a) El informe intermedio por las operaciones del primer semestre 2021, deberá ser entregado a más tardar el 20 de septiembre de 2021. b) El informe final de los estados financieros por las operaciones del año 2021, deberá ser entregado oficialmente DIEZ (10) DÍAS HÁBILES antes del vencimiento del plazo contractual o el de su prórroga si lo hubiere.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** La Contratista deberá presentar al

Administrador del Contrato, los respectivos informes, para que sean recepcionados de la siguiente manera: a) El Informe Intermedio de Auditoria, por las operaciones del primer semestre del año 2021 deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, DIEZ (10) DÍAS HÁBILES antes de la fecha de entrega oficial establecida en la cláusula quinta, romano III, literal a) del presente contrato, debiendo de presentar por separado, informe por cada empresa CEPA y FENADESAL. Una vez recibido el Informe Intermedio, CEPA lo revisará en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. De tener observaciones se devolverá a la Contratista para que sea subsanado en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. En caso de no tener observaciones, la CEPA, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, levantará un Acta de Recepción del Informe Intermedio. b) El Informe Final de los Estados Financieros por las operaciones del año 2021, deberá ser presentado para su revisión y observaciones, si las hubiesen, DIEZ (10) DÍAS HÁBILES antes de la fecha de entrega oficial establecida en la cláusula quinta, romano III, literal b) del presente contrato, debiendo de presentar por separado, informe por cada empresa de CEPA y FENADESAL. Una vez recibido el informe final, CEPA lo revisará en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. De tener observaciones se devolverá a la Contratista para que sea subsanado en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. En caso de no tener observaciones, la CEPA, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, levantará un Acta de Recepción Definitiva. El Administrador del Contrato deberá remitir copia de cada una de las actas de recepción (informe intermedio y definitiva) a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO



(10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2021 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(i) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección

de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicios, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA y que no hubiere una mejor opción. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: [Redacted] [Redacted] s [Redacted] Teléfono [Redacted]. Correo electrónico: [Redacted] II) A la Contratista: 27 Avenida Sur y 12 [Redacted] Correo electrónico: [Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir

del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Emérito Velásquez, Gerente General de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA**

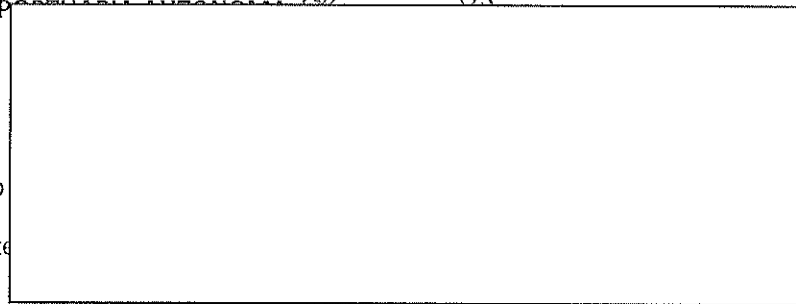
NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA

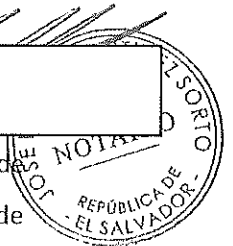
MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.



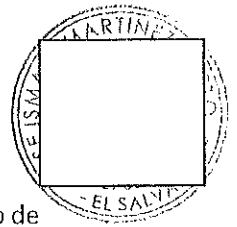
Emérito
Gerente



dez
tario



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de [redacted] catlán, departamento de [redacted], comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de

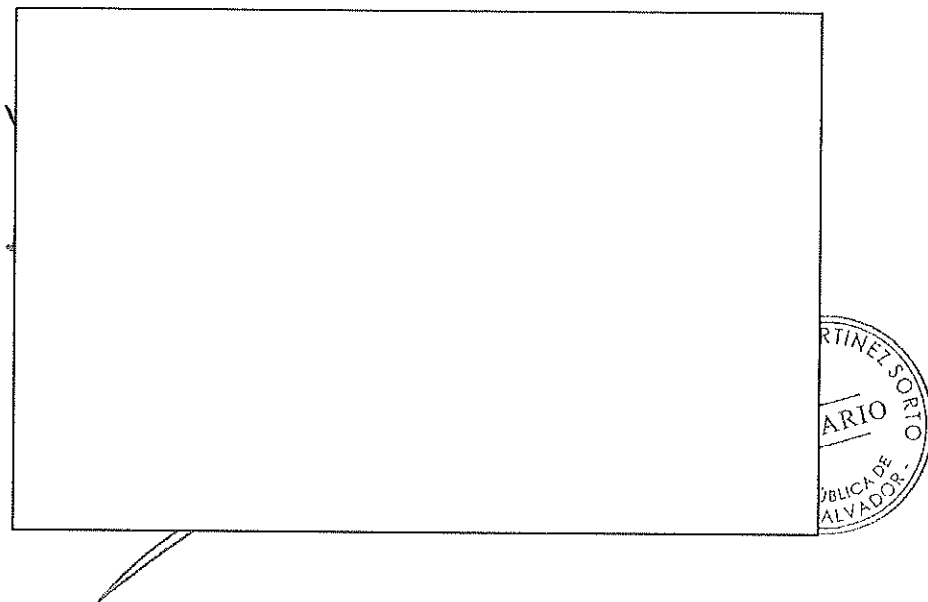


[redacted] años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y; b) Punto quinto del acta tres mil noventa y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-ONCE/DOS MIL VEINTIUNO "Servicios de auditoría externa financiera para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil veintiuno" a la sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [redacted] la, departamento de [redacted], persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted]
[redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno dos nueve dos-uno cero dos-tres, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Transformación de la Sociedad que gira bajo la denominación de MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Luz Arminda Rodríguez Molina, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIEN, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil nueve, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad única es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, tanto el Administrador Único y suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de siete años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Director Presidente o Administrador Único tal como lo establece el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., extendida por la señora Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día trece de julio de

dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto único del acta número treinta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Luis Alonso Murcia Hernández y como Administrador Único Suplente la señora Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, por el período comprendido del cuatro de julio de dos mil dieciocho al tres de julio de dos mil veinticinco, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de auditoría externa para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-ONCE/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y

por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF